

DECRETO N° 3441.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Apruébase el presente proyecto de Modificación Presupuestal para el período 2018-2020 de la Intendencia Departamental de Lavalleja y de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, remítase a informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 2° - Agréguese al final del Artículo 1°: “con las modificaciones planteadas en los artículos siguientes”.

Artículo 3° - Modifíquese el Artículo 3° donde dice: “El Objeto de Gasto 0 - Retribución de Servicios Personales- no podrá reforzarse ni servir como reforzante, en tanto el Objeto de Gasto 5 Transferencias, no podrá servir como reforzante”, por “El Objeto de Gasto 0 -Retribución de Servicios Personales- no podrá reforzarse ni servir como reforzante, en tanto el Objeto de Gasto 5 Transferencias, así como el Programa de Aplicaciones Financieras, no podrán servir como reforzantes. Así mismo el Subgrupo 22 “Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones”, dentro del grupo 2 “Servicios No Personales”, no podrá ser reforzado”.

Artículo 4° - Agréguese en el Artículo 8°, al final del literal a): “y de acuerdo a lo previsto en el lit. b) del punto dos del mismo, cuya copia se adjunta como anexo de la presente Modificación Presupuestal, al sólo efecto de su conocimiento por el Legislativo Departamental, en lo pertinente”.

Artículo 5° - Modifíquese el Artículo 13° donde dice: “en el artículo anterior”, por “en los artículos anteriores”.

Artículo 6° - Modifíquese el Artículo 14° donde dice: “regularización de construcciones adicionales”, por “regularización de construcciones”.

Artículo 7° - Agréguese en el Artículo 18°, al final del primer párrafo: “con las modificaciones que se indican”, y al final del tercer párrafo: “Debiendo la

Intendencia Departamental realizar las adecuaciones en el cuadro escalafonario en los salarios de todos los cargos, con el objetivo de que se cumpla con el aumento previsto. Se exceptúan de dichas adecuaciones los salarios de los Inspectores de Tránsito (establecidos en uno de los artículos de las Normas Presupuestales y cuadro escalafonario) y las horas docentes (establecidas en el cuadro escalafonario en el Escalafón Docente “J”), los que quedarán tal cual surgen del cuadro escalafonario”.

Artículo 8° - Agréguese al final del Artículo 20°: “Se exceptúan de esta recuperación los funcionarios que integran el Escalafón “Q”, hasta tanto quede abatido el déficit acumulado”.

Artículo 9° - Suprímase el Artículo 22°.

Artículo 10° - Modifíquese el Artículo 23 el que quedará redactado de la siguiente forma: “En las localidades que cuentan con Municipio, el cargo de “Secretario de Junta” pasará a denominarse “Secretario de Municipio”. Dicho cargo estará en el Escalafón Administrativo “C” en el mismo grado que el de Secretario de Junta y Jefe de Departamento, con una carga horaria de 30 horas semanales. A dichos cargos, en caso de estar vacantes, se accederá únicamente por concurso.

Artículo 11° - Suprímase el Artículo 24°.

Artículo 12° - Modifíquese el Artículo 28°, en el Inciso a), donde dice: “méritos u oposición”, por “méritos y oposición”.

Artículo 13° - Suprímase los Artículos 30°, 31°, 32°, 33° y 34°.

Artículo 14° - Agréguese en el CAPITULO VII – CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL, un artículo que exprese: “Elimínese dentro del Escalafón de Particular Confianza “Q”, las Direcciones de Medio Ambiente y Desarrollo (Q15), Asesor de Políticas de Salud (Q18), Ingeniero Asesor (Q19), Director de Relaciones Públicas (Q22) y Auditor Permanente (Q23)”.

Artículo 15° - Para salvar el error formal constatado en el proyecto de decreto, referido al articulado (falta el Artículo 11°), renumérese de manera que los mismos sean correlativos.

Artículo 16° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a doce de
setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Marcelo Rodríguez Piñeyrua
Presidente

Graciela Umpiérrez Bolis
Secretario Interino